



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00015 00
Proceso	Acción popular
Demandante	Mario Restrepo
Demandado	Ricardo Villegas Cardona
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y el inciso 2° del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Indicará los derechos e intereses colectivos que considera conculcados, acorde a lo dispuesto en el literal a), artículo 18 de la Ley 472 de 1998; y aclarará si Bancolombia es la única entidad frente a la cual dirige la acción.
2. Señalará de manera concreta el lugar o lugares donde están ocurriendo las vulneraciones invocadas, esto es, indicar el nombre del establecimiento de comercio y/o sociedad donde se presentan las anomalías denunciadas, toda vez que en los hechos de la demanda únicamente indica el representante legal.
3. Allegará la prueba de existencia y representación legal de la entidad demandada, expedido por la autoridad competente, que acredite el domicilio principal y las sucursales de la entidad demandada frente a las cuales aduce la vulneración, de conformidad al artículo 5° de la Ley 472 de 1998, en concordancia con los numerales 2 del artículo 84 del C.G.P.
4. Informará al Despacho si ha realizado algún tipo de gestión o solicitud ante las autoridades competentes o ante la entidad accionada, con el fin de lograr la protección de los derechos colectivos que considera vulnerados. En caso

afirmativo, indicará ante qué autoridad y qué respuesta le ha sido proporcionada.

5. Ampliará los hechos de la demanda, en el sentido de indicar con mayor rigor las razones por las cuales se está vulnerando el derecho colectivo. En ese sentido, y teniendo en cuenta que el actor popular cita una serie de normas que presuntamente están siendo vulneradas por la entidad demandada, señalará, en el caso concreto, cuáles son los actos puntuales que la parte demandada está ejecutando y que se traducen en la vulneración normativa referida.

6. Indicará de dónde obtuvo la dirección electrónica donde pretende surtir el enteramiento a la parte accionada, arrimando las pruebas, acorde a lo establecido por la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

D.T

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a360c8ce9e514fb015a71a5e58f3fecb7f13fa4085696335b2127dcf0973ec**

Documento generado en 23/01/2023 04:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>